

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los recursos naturales, tales como: el agua, el suelo, aire, flora, fauna, entre otros, son cruciales para la supervivencia y el bienestar de todos los seres vivos, incluyendo a los humanos. Además, son fundamentales para la economía y el desarrollo sostenible, ofreciendo materias primas para la industria y la energía para el transporte.

El agua constituye un recurso que incluye el mantenimiento de los ecosistemas, siendo esencial para la vida y necesaria para el consumo, la higiene, la producción de alimentos y la generación de energía. Sin agua, la vida tal como se la conoce no sería posible.

En la actualidad, la protección y preservación de los recursos naturales es un tema de importancia relevante para todas las generaciones, tal es el caso, que inclusive se encuentran determinado, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2030), con lo cual se pretende erradicar la contaminación y obtener un mejor estilo de vida, ya que, aunque la tierra tiene enormes reservas de recursos naturales necesarias para la supervivencia, el mayor reto es utilizarlos de manera sostenible sin dañar el medio ambiente, y a medida que crece la población humana y el desarrollo económico, utilizamos más recursos naturales.

La Constitución de la República del Ecuador en su título VII - régimen del buen vivir, capítulo segundo, reconoce y garantiza los principios ambientales sobre biodiversidad y recursos naturales, adoptando políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, generando un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Es por esta razón, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calva, a implementado en el año 2015, la normativa relacionada a preservar y cuidar los recursos naturales que posee en todo el territorio, denominada: ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS, siendo necesaria reformarla, con el fin de lograr y cumplir el objetivo principal de la misma, que es, garantizar la conservación en estado natural de los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas, que se determinen prioritarias, para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial: el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Calvas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 395 de la Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales:
1) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto

en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 *ibídem*, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el art. 55 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva en prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en concordancia con el art. 137 de la misma normativa legal que establece: “ Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón”.

En aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 55 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Calvas expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el contenido del texto la denominación: “**Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas**”, por el siguiente: “**Dirección de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas**”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9 Procedimiento para la zonificación:

- a) Mediante una comisión especial, que estará integrada por: Un delegado del Programa de Protección de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; Un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial, correspondiente a la jurisdicción; Un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar; un delegado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas; y, un representante de la Comisión de Medio Ambiente, Mercados y Abastos del Concejo Municipal, se seleccionarán y elaboran los expedientes, de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que, en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés deberá ser revisada por la misma comisión especial sea por iniciativa de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en el caso de las zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles, o por petición motivada de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas.
- c) La Comisión especial, estará coordinada por el representante del programa de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación serán asumidos por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Art. 20.- Procedimiento para la declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del cantón Calvas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “RESERVA”, con notificación al propietario del área o áreas afectadas con la declaratoria de “RESERVA”, en el domicilio registrado en los archivos de esta entidad pública.

Artículo 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 39 por el siguiente:

Estos recursos ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y de manera obligatoria y en su totalidad serán destinados a programas de protección ambiental, mantenimientos de las zonas de recarga hídrica y líneas de conducción de agua; y para la adquisición de terrenos en zonas de interés hídrico, que estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas.

Artículo 5.- Deróguese el artículo 41 de la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y patrimonio natural del cantón Calvas.

Artículo 6.- Deróguese la disposición transitoria primera y se sustituye por la siguiente:

PRIMERA: En el término de 90 días contados a partir de la aprobación y promulgación de la presente reforma, crease el programa de “Protección Ambiental”, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Artículo 7.- Deróguese la disposición transitoria quinta y se sustituye por la siguiente:

QUINTA: Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de reserva lo sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicadas en las microcuencas: Chamana y sus afluentes; La mariposa 1; La mariposa 2; Chorrera – Tinajones; El Remanso y las que se crearen en lo posterior, así como también las zonas de reserva ecológica y de interés turístico: cerro “El Ahuaca”; cerro “TUN TUN”; Pan de Azúcar; El Yeso. Posterior a la declaratoria y otras que el GAD Calvas considere de interés, para la conservación, se realizara el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente; y de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en un término de 180 días contados a partir de la aprobación y promulgación de la presente reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a los ocho días del mes de mayo del año 2025.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Ab. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS:
CERTIFICA. – Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fechas 30 de abril y 08 de mayo del 2025.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Cariamanga, a los 14 días del mes de mayo del 2025, a las 10H12, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Paola Gonzaga Ríos

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. - Cariamanga, a los 14 días del mes de mayo del 2025, a las 10H25, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**”.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Cariamanga, a los 14 días del mes de mayo del 2025, siendo las 10H35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Reforma a la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

-Cariamanga, a los 14 días del mes de mayo del 2025, a las 10H40- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Paola Gonzaga Ríos

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL DEL GADCC.

